



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 747

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Néstor Javier Castaño Rodas en calidad de apoderado judicial de la demandante Ana Milena García Cuenca, solicitud de relevo del cargo de curador ad-litem al Dr. Nelson Andrés González Romero, en razón a que pasado un tiempo más que prudencial el designado no ha mostrado interés en la aceptación del cargo, por tal razón, se dispondrá su relevo.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad-litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el relevo del Dr. Nestor Javier Castaño Rodas como curador ad-litem designada por el Despacho.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador al Dr. Andrés Felipe Sandoval Lozano, correo electrónico xionxjr1992@gmail.com

TERCERO. SEÑALAR como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de la demandada la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 2º anterior, dentro de un término que no puede exceder a

los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418c3120826a0f44ef0ba2597236749154112c891c659a6df23f36896e934f2f**

Documento generado en 13/07/2023 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>